

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2021-00053-A Desígnese a la Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Asesora del Despacho Ministerial como elegada ante el Consejo de Educación Superior–CES 3

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLAN TODA UNA VIDA:

STPTV-STPTV-2021-0022-A Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. STPTV-STPTV-2021-0021-A de 09 de julio de 2021 “Delegación de Facultades y Atribuciones para la Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida” 5

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-SAE-2021-00067-R Refórmese el “Manual de operaciones y logística para la provisión de raciones alimenticias para los estudiantes de educación inicial, educación general básica y bachillerato de las unidades educativas del milenio del sistema público de educación” y sus anexos..... 12

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

Declárense disueltas y liquidadas a las siguientes organizaciones:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0561 Asociación Artesanal Agrícola y Pecuaria Río Amazonas, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas 28

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0562 Asociación Agrícola Diamante del Cisne, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas..... 37

	Págs.
SEP-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0563	
Asociación Agropecuaria Nuevo Mundo, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.....	46
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón Portoviejo: Que introduce reformas a la normativa municipal, referente a la Empresa Pública Municipal del Registro de la Propiedad	55

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00053-A**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Norma Constitucional prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 167 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el Consejo de Educación Superior estará integrado entre otros miembros, por “*(...) el Ministro de Educación o su delegado*”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo respecto a la transferencia de competencia determina: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la Ley*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)*”;

Que, el artículo 71 del Código ídem manda: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, mediante correo institucional de 14 de septiembre de 2021, la señora Ministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*(...) se elabore un Acuerdo de delegación para que Rafaela Hurtado Espinosa, Asesora del Despacho Ministerial, actúe en mi representación ante el Consejo de Educación Superior (CES)*”;

Que, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 70, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1. – Designar a la Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Asesora del Despacho Ministerial, como delegada del Ministerio de Educación ante el Consejo de Educación Superior–CES.

Artículo 2.- La delegada informará de manera permanente a la titular de esta Cartera de Estado sobre los temas tratados en el órgano donde cumple su delegación, así como sobre los avances y resultados en el desarrollo de las actividades que cumple en el marco de este instrumento.

Artículo 3.- La delegada estará sujeta a lo que establece el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00035-A de 11 de junio de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 11 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
**JORGE
MAURICIO
REVELO CANO**



Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ

ACUERDO Nro. STPTV-STPTV-2021-0022-A**SR. MGS. ERWIN RAFAEL RONQUILLO COELLAR
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLAN TODA UNA VIDA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: l. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*";

Que, en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador se indica: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*";

Que, el artículo 70 del mismo cuerpo legal contempla: "*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*";

Que, el artículo 71 ibídem establece que: "*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*";

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el: "*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones*";

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina que las máximas autoridades

administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que *“los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las resoluciones del SERCOP, establecen y determinan las normas sobre las cuáles se deben regular los procedimientos de contratación de las instituciones que conforman el Estado Ecuatoriano;

Que, el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado (...)”*;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarias o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PÚBLICAS (...) Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. (...) Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”*;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”*;

Que, en el Acuerdo No 039 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, se expidió las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, cuya norma 200-05 señala en su parte pertinente: *“(...)La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7 de 24 de mayo de 2017, expedido por el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 2 se dispuso: *“(...) El Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social se transformará en la Secretaría Técnica del “Plan Toda una Vida”*. Así también, la Disposición General Primera señala: *“Las partidas Presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían a los Ministerio de Coordinación de Desarrollo*

Social y Ministerio Coordinador de Política Económica pasaran a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida” y Ministerio de Economía y Finanzas respectivamente”;

Que, mediante Decreto 1211 de 15 de diciembre de 2020, se dispuso: “ **Art. 1.-** *Aprobar la implementación de la "Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición" cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado "Paquete Priorizado" de bienes y servicios destinado a atender a la población objetivo que será monitoreado nominalmente, y cuya asignación presupuestaria se garantiza con la aplicación de la metodología de "Presupuesto por Resultados"; estableciéndose adicionalmente, en el calendario estadístico, la obligatoriedad de medición de la tasa de desnutrición crónica infantil mediante una operación estadística por muestreo y de forma anual misma que será ejecutada por la entidad responsable de Estadística y Censos a nivel nacional.”;*

Que, el artículo 10 de la norma antes referida indica: “*La Secretaría Técnica Plan Toda Una Vida o quien haga sus veces, efectuará el monitoreo de la implementación de la Estrategia, y comunicará los resultados del análisis de los datos de cobertura del “Paquete Priorizado”. Así mismo, formulará recomendaciones de ajuste para la adecuada operativización de la intervención y la toma oportuna de decisiones en el marco del cumplimiento de la política pública. Para tal efecto, requerirá a las instituciones responsables de la presente Estrategia, información que se considere necesaria sobre la prestación del “Paquete Priorizado” o cualquier otro insumo relacionado para el efecto salvaguardando la confidencialidad de la información y, que permita realizar el respectivo análisis, por lo que, será responsabilidad de las instituciones, entregar de manera oportuna la información solicitada por la Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida o quien haga sus veces. Asimismo, la Secretaría Técnica Plan Toda Una Vida o quien haga sus veces coordinación con las instituciones referidas impulsarán de manera activa de entidades públicas, entre ellas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, agencias de cooperación, actores de la sociedad civil, empresa privada y otras que se consideren pertinentes, a fin de que sus programas o proyecto e alineen a la consolidación de la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición”;*

Que, la disposición transitoria primera íbidem señala: “*Primera.- Las entidades responsables de la provisión del "Paquete Priorizado" de bienes y servicios, en el término no mayor a 75 días contado a partir de la promulgación del presente Decreto, deberán organizar la oferta de los servicios existentes; gestionar la creación de las estructuras presupuestarias y priorizar las asignaciones presupuestarias vigentes destinadas a disminuir la desnutrición crónica infantil.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1 de 24 de mayo de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, asumió la Presidencia Constitucional de la República del Ecuador;

Que, mediante artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 60, de 07 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, dispuso: “*(...) Artículo 1.- Designar a Erwin Rafael Ronquillo Coellar como Secretario Técnico del Plan “Toda una Vida” (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 92, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso, dispuso: “*Artículo 1.- Transformese la Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida en la Secretaría Técnica “Ecuador Crece Sin Desnutrición Crónica Infantil”, como un organismo de derecho público, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, administrativa y de gestión, adscrita a la Presidencia de la República”;*

Que, la Disposición Transitoria Segunda del antedicho Decreto establece que la Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida mantendrá su denominación exclusivamente mientras transcurra el término máximo de 120 días señalado en la Disposición Transitoria Primera;

Que, mediante Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2021-0021-A, de 09 de julio de 2021, la Máxima Autoridad de esta Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida expidió la “*DELEGACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLAN TODA UNA VIDA*” en cuyo artículo 3 se estableció lo siguiente:

“Artículo 3.- Delegar al/la Directora/a Administrativo/a, al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; al/la Subsecretario/a de Articulación de las Misiones del Plan Toda una Vida; al/la Subsecretario/a de Gestión Territorial; y al/la Subsecretario/a General de Plan “Toda una Vida”, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, realice la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, conforme a los siguientes montos y términos:

CUANTÍA	ORDENADOR DE GASTO, AUTORIZADOR DE INICIO, REAPERTURA, ARCHIVO
<i>De 0 al monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal.</i>	<i>Para los procedimientos de contratación pública de ínfima cuantía cuya necesidad sea generada por esta Cartera de Estado, en todos los casos, incluyendo los que sean necesarios para el cierre de instrumentos generados por el ex Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, se delega al/la:</i> <i>-Director/a Administrativo/a</i>
<i>A partir del monto que supere el resultado de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente de 0,000007 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal.</i>	<i>Para los procedimientos de contratación pública, con financiamiento corriente o de inversión, cuya necesidad sea generada por las unidades administrativas o por proyectos de inversión que se encuentren a su cargo, se delega al/la:</i> <i>-Subsecretario/a de Articulación de las Misiones del Plan Toda una Vida; y,</i> <i>-Subsecretario/a de Gestión Territorial.</i>
<i>A partir del monto que supere el resultado de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente de 0,000007 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal.</i>	<i>Para los procedimientos de contratación pública, cuya necesidad sea generada por las unidades administrativas a cargo de la Coordinación General Administrativa Financiera, así como por las Direcciones de Asesoría Jurídica, y la de Comunicación Social, incluyendo los que sean necesarios para el cierre de instrumentos generados por el ex MCDS, se delega al/la:</i> <i>-Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a</i>
<i>A partir del monto que supere el resultado de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal sin límite de cuantía.</i>	<i>Para los procedimientos de contratación pública cuya necesidad sea generada por todas las unidades administrativas de esta Cartera de Estado provenientes de fuente de financiamiento corriente o de inversión; incluyendo los que sean necesarios para el cierre de instrumentos generados por el ex MCDS, se delega al/la:</i> <i>Subsecretario/a General del Plan “Toda una Vida</i>

En todos los casos en que la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida” gestione procesos de contratación pública relativos a los instrumentos o procesos del ex Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social (MCDS), estos única y exclusivamente serán tendientes al cierre de proyectos, contratos, convenios, entre otras obligaciones transferidas.

Por tanto, toda obligación deberá generarse de manera vinculada a un proceso de cierre. Actuarán, para el efecto, como requirentes de los procesos de contratación, los servidores que han sido designados como responsables del proceso de liquidación y cierre de los mismos.

En cuanto a los procesos de contratación pública del ex MCDS, que se encuentren abiertos en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública o también denominado Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador – SOCE o Portal de Compras Públicas (en adelante Portal de Compras Públicas), será responsabilidad del/la directora/a Administrativo/a llevar a cabo su finalización dentro del mencionado sistema, previo el cumplimiento de las gestiones respectivas de las áreas responsables.

Que, mediante documento Nro. STPTV-DAJ-2021-0471-M, de 26 de julio de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica determina: “(...) en ejercicio de la potestad normativa de carácter administrativo que tienen las instituciones públicas, esta unidad ha podido verificar que ha existido un error de transcripción y omisión en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. STPTV-STPTV-2021-0021-A de 09 de julio de 2021, en el cual se estableció el siguiente cuadro (...) de la revisión y análisis se ha podido determinar que el error consiste en que se ha omitido incorporar a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica en el cuadro como Unidad requirente de realizar contrataciones que deben ser autorizadas por el/la delegado de la máxima autoridad, así como en la cuantía en la que el Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a puede autorizar las contrataciones a las áreas determinadas en el artículo 3, cuando no se traten de ínfimas cuantías. Adicionalmente, para las agregadoras de valor se ha omitido considerar que la cuantía debe ser desde 0 hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente de 0,000007 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal con excepción de ínfimas cuantías, esto con el fin de cubrir las necesidades que puedan generarse en dichas áreas (...) Por otra parte, es necesario, adicionalmente, incorporar después del artículo 29 del Acuerdo No. STPTV-STPTV-2021-0021-A de 09 de julio de 2021, un artículo que delegue las atribuciones de seguimiento y coordinación con entidades responsables de la implementación de la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición y las instituciones responsables de la provisión y articulación del paquete priorizado, en los términos siguientes”;

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y conforme lo dispuesto en los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

Expedir la Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. STPTV-STPTV- 2021-0021-A de 09 de julio de 2021 “DELEGACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLAN TODA UNA VIDA”

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. STPTV-STPTV-2021-0021-A, de 09 de julio de 2021, por el siguiente texto:

“Artículo 3.- Delegar al/la Directora/a Administrativo/a, al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; al/la Subsecretario/a de Articulación de las Misiones del Plan Toda

una Vida; al/la Subsecretario/a de Gestión Territorial; y al/la Subsecretario/a General de Plan “Toda una Vida”, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, realice la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, conforme a los siguientes montos y términos:

CUANTÍA	ORDENADOR DE GASTO, AUTORIZADOR DE INICIO, REAPERTURA, ARCHIVO
De 0 al monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal.	Para los procedimientos de contratación pública de ínfima cuantía cuya necesidad sea generada por esta Cartera de Estado, en todos los casos, incluyendo los que sean necesarios para el cierre de instrumentos generados por el ex Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, se delega al/la: -Director/a Administrativo/a
De 0 hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal.	Para los procedimientos de contratación pública, a excepción de las ínfimas cuantías, con financiamiento corriente o de inversión, cuya necesidad sea generada por las unidades administrativas o por proyectos de inversión que se encuentren a su cargo, se delega al/la: -Subsecretario/a de Articulación de las Misiones del Plan Toda una Vida; y, -Subsecretario/a de Gestión Territorial.
De 0 hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal.	Para los procedimientos de contratación pública, a excepción de las ínfimas cuantías, cuya necesidad sea generada por las unidades administrativas a su cargo; así como por la Dirección de Asesoría Jurídica, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, y la Dirección de Comunicación Social, incluyendo los que sean necesarios para el cierre de instrumentos generados por el ex MCDS, se delega al/la: -Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a
A partir del monto que supere el resultado de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal sin límite de cuantía.	Para los procedimientos de contratación pública cuya necesidad sea generada por todas las unidades administrativas de esta Cartera de Estado provenientes de fuente de financiamiento corriente o de inversión; incluyendo los que sean necesarios para el cierre de instrumentos generados por el ex MCDS, se delega al/la: Subsecretario/a General del Plan “Toda una Vida.

En todos los casos en que la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida” gestione procesos de contratación pública relativos a los instrumentos o procesos del ex Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social (MCDS), estos única y exclusivamente serán tendientes al cierre de proyectos, contratos, convenios, entre otras obligaciones transferidas.

Por tanto, toda obligación deberá generarse de manera vinculada a un proceso de cierre. Actuarán, para el efecto, como requirentes de los procesos de contratación, los servidores que han sido designados como responsables del proceso de liquidación y cierre de los mismos.

En cuanto a los procesos de contratación pública del ex MCDS, que se encuentren abiertos en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública o también denominado Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador - SOCE o Portal de Compras Públicas (en adelante Portal de Compras Públicas), será responsabilidad del/la Director/a Administrativo/a llevar a cabo su finalización dentro del mencionado sistema, previo el cumplimiento de las gestiones respectivas de las áreas responsables.”

Artículo 2.- Agréguese en la Sección XI, OTRAS DELEGACIONES, a continuación del artículo 29, el siguiente artículo:

“Artículo 30.- Delegar al/ a la Subsecretario/a General del Plan Toda una Vida, a fin de que, a nombre y representación de la máxima autoridad, con observancia a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, actúe como responsable del seguimiento y coordinación con las entidades responsables de la implementación de la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición” y con las instituciones responsables de la provisión y articulación del “Paquete priorizado de bienes y servicios”, a fin de contar con los instrumentos técnicos necesarios que permitan viabilizar y ejecutar el Decreto 1211”.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Exceptuando el artículo reformado y agregado, en todo lo demás respecto del Acuerdo Ministerial Nro. STPTV-STPTV-2021-0021-A de 09 de julio de 2021, esta autoridad se ratifica en su contenido.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su inmediata y obligatoria aplicación encárguese a los señores Subsecretario/a General, Subsecretarios/as, Coordinador/a, Directores/as; y, demás servidoras y servidores de la institución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. ERWIN RAFAEL RONQUILLO COELLAR
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLAN TODA UNA VIDA**



Firmado electrónicamente por:
**ERWIN RAFAEL
RONQUILLO
COELLAR**

Resolución Nro. MINEDUC-SAE-2021-00067-R**Quito, D.M., 05 de octubre de 2021****MINISTERIO DE EDUCACIÓN****JUAN GABRIEL CASAÑAS JARAMILLO
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR****CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República, definen a la educación como un derecho de las personas y es un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;

Que, el artículo 45 de la normativa constitucional, establece como un derecho de los niños, niñas y adolescentes, entre otros, el de la salud integral y la nutrición;

Que, el artículo 344 del indicado cuerpo constitucional expresa que: “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.” ;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Carta Magna, determina que: “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República” ;

Que, el artículo 370 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: "La Autoridad Educativa Nacional garantiza la provisión de los textos escolares, alimentación y uniformes escolares gratuitos para los estudiantes de la educación pública y fiscomisional, de manera progresiva y en la medida de la capacidad institucional del Estado, de conformidad con la normativa específica que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativas Nacional (...)" ;

Que, el primer inciso de la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina que: “La Autoridad Educativa Nacional es responsable y garante, entre otros, de producir y distribuir alimentación escolar gratuitos para los niños, niñas y adolescentes de la educación pública y fiscomisional” ;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Alimentación Escolar expresa: “La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho a la alimentación y nutrición de manera sostenible de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, parte del Sistema Nacional de Educación, para el disfrute de una vida digna, sana y activa.”

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Alimentación Escolar señala: “El Estado a través de la Autoridad Educativa Nacional en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional y la Autoridad Agraria Nacional, deberá informar, supervisar, implementar, monitorear, fiscalizar y evaluar las acciones o intervenciones para el cumplimiento del servicio a la alimentación escolar de niñas, niños y adolescentes en edad escolar, así como:

a) Asumir como una política de Estado con enfoque integral, dentro del marco de las políticas nacionales, sectoriales y territoriales, el ejercicio del derecho humano a la alimentación y nutrición saludable y adecuada para niñas, niños y adolescentes en edad escolar;

b) Declarar como prioridad nacional la política y estrategia del derecho a la alimentación y nutrición saludable y adecuada, soberanía y seguridad alimentaria para las niñas, niños y adolescentes; así como garantizar los mecanismos para su exigibilidad”

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 020-12 de 25 de enero del 2012, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, en cuyo artículo 22 se establece la creación de la Subsecretaría de Administración Escolar, cuya misión es: “Garantizar una oferta y distribución adecuada de recursos educativos de calidad con la participación de los actores educativos y, adicionalmente coadyuvar para el fortalecimiento de la cultura de gestión de riesgo en el Sistema Nacional de Educación.” ;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1120 de 18 de julio de 2016, el Programa de Alimentación Escolar – PAE fue transferido al Ministerio de Educación y se fijó una transición de 60 días a partir de la firma del mencionado Decreto, por lo que a partir del mes de septiembre de 2016 el proceso está siendo ejecutado por el MINEDUC.

Que, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nro. 1120, se expidió el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00073-A, en el cual se estableció la población que recibirá este recurso educativo conforme el siguiente detalle: “Los estudiantes de las instituciones de educación regular y especial de sostenimiento público de las zonas urbanas y rurales, de las jornadas matutina y vespertinas a nivel nacional con las siguientes características: a) Todos los niños y niñas de educación inicial; y, b) Todos los niños, niñas, y adolescentes de educación general básica.”; además, mediante disposición general se incluyó en la población beneficiaria a los estudiantes de bachillerato de las Unidades Educativas del Milenio;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00073-A de 06 de agosto de 2016, el Ministro de Educación de ese entonces, expidió la Normativa que Regula los Procedimientos para la Atención y Cobertura de la Alimentación Escolar; en cuya Disposición General Quinta, establece: “**QUINTA.**- Lo que no se encuentre previsto en el presente instrumento, será resuelto por la Subsecretaría de QUINTA.- Lo que no se encuentre previsto en el presente instrumento, será resuelto por la Subsecretaría de Administración Escolar – SAE del Ministerio de Educación a través del "Manual de operaciones y logística para la provisión de raciones alimenticias para los estudiantes de educación inicial, educación general básica y bachillerato de las unidades educativas del milenio del sistema público de educación" y demás anexos adjuntos al presente Acuerdo. En caso de ser necesario, la Subsecretaría de Administración Escolar podrá emitir reformas a dichos documentos a través de resolución motivada, previa autorización de la Máxima Autoridad Institucional (...)”;

Que, mediante Informe DNA2-0025-2020 e Informe DNA2-0028-2021, la Contraloría General del Estado emitió las recomendaciones a los exámenes especiales realizados a las órdenes de compra de raciones alimenticias realizadas por medio de catálogo electrónico, para la provisión de alimentos, suplementos y complementos alimenticios, para los estudiantes de educación inicial, general básica y bachillerato del sistema público de educación a nivel nacional; su fase preparatoria, ejecución, liquidación, logística, recepción, distribución y entrega, en el Ministerio de Educación y entidades relacionadas; y,

Que, es deber del Ministerio de Educación, como ente rector del Sistema Educativo Nacional, cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, garantizando la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias, velando siempre por el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y adultos de las instituciones educativas en todos sus niveles;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Disposición General Quinta del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00073-A de 06 de agosto de 2016; y, el artículo 22 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Mineduc, que estipula la misión de la Subsecretaría de Administración Escolar es “Garantizar una oferta y distribución adecuada de recursos educativos de calidad con la participación de los actores educativos y, adicionalmente, coadyuvar para el fortalecimiento de una cultura de gestión de riesgo en el Sistema Nacional de Educación”;

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir las reformas del "Manual de operaciones y logística para la provisión de raciones alimenticias para los estudiantes de educación inicial, educación general básica y bachillerato de las unidades educativas del milenio del sistema público de educación" y sus anexos.

Artículo 2.- Delegar a los/as Directores/ras Distritales de esta Cartera de Estado, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, para que a nombre y en representación del Ministerio de Educación, dentro del ámbito de sus competencias y de la jurisdicción a su cargo, efectúen sus labores cumpliendo lo establecido en el nuevo Manual y sus anexos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Responsabilizar a la Dirección Nacional de Operaciones y Logística de la capacitación a los niveles desconcentrados sobre el nuevo manual y sus anexos.

SEGUNDA. - Responsabilizar a las Coordinaciones Zonales, Subsecretarías de Educación y Direcciones Distritales del Ministerio de Educación, el seguimiento y control del cumplimiento del presente instrumento.

TERCERA. - Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Gabriel Casañas Jaramillo
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:

**JORGE
MAURICIO
REVELO CANO**



Firmado electrónicamente por:

**JUAN GABRIEL
CASANAS
JARAMILLO**

**Manual para la provisión, consumo y manejo de las raciones alimenticias
para los estudiantes del Sistema Nacional de Educación de las
instituciones educativas públicas y fiscomisionales**

Quito, septiembre 2021

**Ministerio
de Educación**



CONTENIDO

DETALLE

Página

1. Definición
2. Actores que intervienen
3. Objetivo general
4. Información que dispone el MINEDUC
5. Sistema de Control y Monitoreo
6. Orden de compra
7. Preparación de la orden de entrega
8. Distribución de las raciones alimenticias a las instituciones educativas
9. Almacenamiento de las raciones alimenticias en las instituciones educativas
10. Consumo de las raciones alimenticias en la institución educativa
11. Control posterior de alimentos - verificación de calidad
12. Liquidación de la orden de entrega

1. DEFINICIÓN

El “Manual para la provisión, consumo y manejo de las raciones alimenticias para los estudiantes del Sistema Nacional de Educación de las instituciones educativas públicas y fiscomisionales”, es un instrumento operativo para la gestión de calidad basada en procesos, diseñado con el objetivo de instrumentar el cumplimiento y avance de la provisión, consumo y manejo de alimentos. De igual manera, se busca que el Manual regule y facilite la gestión del Programa de Alimentación Escolar del Ministerio de Educación, a nivel de procesos y resultados, garantizando la transparencia de la gestión realizada.

2. ACTORES QUE INTERVIENEN

- Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Administración Escolar (SAE)/Dirección Nacional de Operaciones y Logística
- Coordinación General de Planificación
- Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación
- Subsecretarías de Educación de Quito y Guayaquil y Coordinaciones Zonales
- Direcciones Distritales
- Comisiones de Administración Escolar - CAE
- Instituciones educativas beneficiarias
- Proveedores de las raciones alimenticias
- Y demás dependencias que se requieran

3. OBJETIVO GENERAL

Establecer los procedimientos a seguir en la gestión institucional e interinstitucional para garantizar la provisión, consumo y manejo de las raciones alimenticias para los estudiantes del Sistema Nacional de Educación de las instituciones educativas públicas y fiscomisionales.

3.1 Objetivos específicos

- 1.** Establecer los procedimientos que deben realizar los funcionarios de Planta Central de manera conjunta con las Subsecretarías de Educación de Quito y Guayaquil, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales del MINEDUC para el seguimiento y monitoreo de la provisión, consumo y manejo de la alimentación en las instituciones educativas beneficiarias.
- 2.** Determinar las acciones de coordinación por parte de la Subsecretaría de Administración Escolar/Dirección Nacional de Operaciones y Logística para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar.

3. Verificar el cumplimiento de las condiciones determinadas en los respectivos Convenios Marco o normativa vigente, que para el efecto se instrumenten.

4. INFORMACIÓN QUE DISPONE EL MINEDUC

Corresponde a la información que identifica el número de instituciones educativas y estudiantes del sistema nacional de educación de las instituciones educativas públicas y fiscomisionales del Ministerio de Educación beneficiarios de las raciones alimenticias, que serán entregadas a los proveedores.

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, le corresponderá a la Coordinación General de Planificación a través de sus áreas competentes, la entrega de la información detallada para la generación de los distributivos correspondientes de los beneficiarios de la alimentación escolar.

5. SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO

Conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, la Dirección Nacional de Operaciones y Logística será la responsable de coordinar el seguimiento y monitoreo a la provisión, consumo y manejo de los alimentos en cada institución educativa conforme a la información remitida por los niveles desconcentrados de gestión.

Los niveles desconcentrados de gestión mantendrán un archivo físico de las fichas de monitoreo con el respectivo informe de las visitas realizadas, para lo cual se contará con una herramienta para el monitoreo y seguimiento de la provisión, consumo y manejo de la alimentación en las instituciones educativas.

6. ORDEN DE COMPRA

La orden de compra es el instrumento que formaliza la adquisición de raciones alimenticias a través del catálogo electrónico respectivo. La orden de compra se ejecutará a través de las órdenes de entrega generadas por el MINEDUC, determinadas según periodicidad requerida y conforme al presupuesto asignado.

En cada orden, la entidad contratante establecerá la cantidad de raciones alimenticias planificadas conforme a la necesidad institucional.

El oferente seleccionado se obliga al cumplimiento de estas condiciones conforme lo previsto en la normativa legal vigente.

7. PREPARACIÓN DE LA ORDEN DE ENTREGA

Permite determinar las cantidades de raciones alimenticias requeridas para la distribución de cada una de estas órdenes, en la cual se tendrá como información entre otras: agregado territorial, listado de las instituciones educativas, código AMIE, dirección, referencia geográfica y detalle de beneficiarios, así como el número de raciones correspondientes.

7.1 Obligaciones de las partes

7.1.1 De la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y de la Coordinación General de Planificación

- a. La Coordinación General de Planificación a pedido del área requirente remitirá la matriz de los beneficiarios del sistema nacional de educación de las instituciones educativas públicas y fiscomisionales de las jornadas matutinas y vespertinas de educación regular y especial.
- b. La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información generará, a pedido del área requirente, el cálculo de las raciones alimenticias por institución educativa que servirá de insumo para el proveedor en la distribución de la alimentación escolar.

7.1.2 De la Subsecretaría de Administración Escolar/Dirección Nacional de Operaciones y Logística

- a. Notificar a los proveedores, el requerimiento de las raciones alimenticias a fin de garantizar la provisión de los alimentos.
- b. Disponer a los niveles desconcentrados de gestión del MINEDUC las acciones que fueran necesarias para el efectivo cumplimiento de la provisión de las raciones alimenticias.
- c. Notificar a la Coordinación General de Planificación sobre las novedades reportadas por los niveles desconcentrados de gestión con respecto al número de beneficiarios, gestión administrativa y datos en general.

7.1.3 Del Proveedor

- a. Generar de acuerdo al formato establecido por el MINEDUC (Anexo 1) la nota de entrega por institución educativa, la cual deberá ser suscrita por el proveedor y el Rector/Director o su delegado de cada institución educativa al momento de entregar las raciones alimenticias correspondientes a la orden de entrega.
- b. Entregar los productos de las raciones alimenticias en un empaque que será aprobado por el MINEDUC, en el cual deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha de elaboración, fecha de caducidad, código de lote, nombre del producto (leche,

jugo, barra, bocadito, galleta, etc.), “Prohibida la venta”, teléfonos y página web del MINEDUC, logo del PAE, información nutricional que corresponda con el registro sanitario.

7.1.4 De los Rectores/Directores y/o Docente responsable de las Instituciones Educativas

- a. Mantener actualizada la información del número de estudiantes en los sistemas GIA y GIEE o el que se encuentre vigente.

8. DISTRIBUCIÓN DE LAS RACIONES ALIMENTICIAS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

8.1 Obligaciones y Responsabilidades

8.1.1 De la Subsecretaría de Administración Escolar/Dirección Nacional de Operaciones y Logística

- a. Controlar los plazos de distribución establecidos en cada orden de entrega (15 días plazo).
- b. Notificar al proveedor sobre las novedades encontradas en los procesos de distribución o de la calidad de los productos reportados por los niveles desconcentrados de gestión del MINEDUC.

8.1.2 De los Niveles Desconcentrados de Gestión

- a. Controlar el cumplimiento de los plazos de distribución de las raciones alimenticias (15 días plazo).
- b. Realizar el seguimiento y monitoreo del estado de la distribución y entrega de las raciones alimenticias a las instituciones educativas de cada una de las órdenes de compra.
- c. Remitir a la Subsecretaría de Administración Escolar/Dirección Nacional de Operaciones y Logística el informe del seguimiento y monitoreo del estado de la distribución y entrega de las raciones alimenticias a las instituciones educativas al finalizar las órdenes de compra. (Anexo 2)
- d. Realizar la verificación de manera aleatoria de los productos de las raciones alimenticias entregados por el proveedor que deberá ser remitido en el informe establecido en el literal c. del numeral 8.1.2, identificado en la ficha “Control de inventarios y distribución de raciones alimenticias (Método FIFO, Anexo 3)”.
- e. Realizar el acompañamiento aleatorio en la distribución de las raciones alimenticias, a fin de evaluar e informar sobre los aspectos más relevantes que permitan la retroalimentación y toma de decisiones que deberá ser remitido en el informe establecido en el literal c del numeral 8.1.2.

- f. Comunicar a la Subsecretaría de Administración Escolar/Dirección Nacional de Operaciones y Logística, de **manera inmediata** las novedades remitidas por las instituciones educativas en el proceso de recepción de las raciones alimenticias.

8.1.4 De los Rectores/Directores y/o Docente responsable de las Instituciones Educativas

- a. Recibir el producto verificando por muestreo los empaques primarios y secundarios de los productos.
- b. Verificar la fecha de caducidad. En el caso que sea **MENOR** a 90 días el Rector/Director o su delegado no recibirá el producto.
- c. Contabilizar la cantidad de raciones alimenticias entregadas, para lo cual se deberá validar la información que se encuentra en la ficha técnica y detallada en la nota de entrega, **previo a la firma de recepción de conformidad**.
- d. Indicar al proveedor el lugar de almacenamiento de los productos, los cuales serán estibados bajo **responsabilidad del proveedor**.
- e. Informar de **manera inmediata** al Distrito Educativo en caso de encontrar alguna novedad durante el proceso de recepción.
- f. Mantener actualizada la información de la institución educativa en los sistemas GIA y GIEE del MINEDUC, o el que se encuentre en vigencia a la fecha de la actualización.
- g. Solicitar al proveedor los registros sanitarios correspondientes de cada uno de los productos, al momento de la recepción de las raciones alimenticias.

Cabe recalcar que es **responsabilidad del Rector/Director o Docente responsable**, la caducidad o mal uso de los productos una vez recibidos, lo cual será objeto de sanción en las instancias correspondientes.

8.1.5 Del Proveedor

- a. Presentar una planificación de distribución que será entregada a la Subsecretaría de Administración Escolar/Dirección Nacional de Operaciones y Logística por cada una de las órdenes de entrega.
- b. Realizar la entrega de las raciones alimenticias de acuerdo con lo establecido en el distributivo de cada orden de entrega en cada institución educativa. La ejecución de la distribución será de 15 días calendario; a excepción de las instituciones educativas que por su forma de acceso sean aéreas, fluviales o marítimas, las que serán debidamente identificadas en el distributivo de cada orden de entrega, cuya distribución será de hasta 20 días calendario.
- c. Entregar el producto en cada institución educativa que deberá tener como mínimo una fecha de caducidad de 90 días.
- d. Entregar las raciones alimenticias en cada institución educativa de lunes a viernes de 07h00 a 16h00, horario que deberá ser coordinado con 24 horas de anticipación con cada institución educativa.

- e. Distribuir a las instituciones educativas, con cada orden de entrega, el respectivo registro sanitario por producto; así como un impreso el cual deberá contener información nutricional de las raciones alimenticias que se están entregando, ejemplos de hábitos alimenticios saludables, información detallada de contactos y mecanismos de denuncia directa en los casos que exista alimentos en mal estado, caducados o deteriorados.
- f. Cumplir con las órdenes de entrega requeridas y tiempos de distribución de las raciones alimenticias establecidos por la Subsecretaría de Administración Escolar/Dirección Nacional de Operaciones y Logística.
- g. Entregar en cada institución educativa la nota de entrega, de acuerdo con el formato establecido por el MINEDUC (Anexo 1) la cual deberá ser suscrita y sellada por el proveedor y la institución educativa al momento de recibir a conformidad las raciones alimenticias; de no contar la institución educativa con sello, se deberá tener dos firmas de responsabilidad, en cuyo caso será avalada por el funcionario del Distrito encargado de la alimentación escolar. Esta nota de entrega deberá contener un original y 3 copias las cuales deberán ser entregadas de manera inmediata de la siguiente forma: una copia para la institución educativa, una copia para la Dirección Distrital del MINEDUC, una copia para el proveedor y la original para la entrega a la Subsecretaría de Administración Escolar/Dirección Nacional de Operaciones y Logística. Las tres copias y la original de las notas de entrega impresas deberán ser totalmente claras y legibles.
- h. Facilitar a los niveles desconcentrados del Ministerio de Educación el acceso a la información relevante sobre el estado de la distribución y entrega de las raciones alimenticias.

9. ALMACENAMIENTO DE LAS RACIONES ALIMENTICIAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

9.1 Obligaciones y responsabilidades

9.1.1 De los niveles desconcentrados

- a. Emitir directrices a las autoridades de las instituciones educativas referente al almacenamiento de las raciones alimenticias conforme a las indicaciones de apilamiento detalladas en las cajas de los productos y método FIFO (Anexo3).
- b. Elaborar y remitir un informe trimestral a la Coordinación Zonal y/o Subsecretaría de Administración Escolar/Dirección Nacional de Operaciones y Logística con la información actualizada referente a los resultados obtenidos en el seguimiento y monitoreo de las condiciones de almacenamiento y control de inventario de los alimentos en las Instituciones Educativas. (Anexo 2)

9.1.2 De los Rectores/Directores y/o Docente responsable de las Instituciones Educativas

- a. Contar con una bodega o sitio destinado para el almacenamiento cubierto, con ventilación, buena iluminación y superficie plana; para lo cual es necesario tomar en consideración las siguientes recomendaciones:
 - Mantener limpias las áreas de almacenamiento, deben estar impecables cada vez que se reciba las raciones alimenticias.
 - Revisar que no existan agujeros en el techo o las paredes que permitan el ingreso de lluvia, insectos o roedores.
 - Colocar las raciones alimenticias sobre pallets o cartones que impidan la contaminación, no directamente sobre el piso.
 - Conservar los alimentos en un lugar seguro y bajo llave de manera que no puedan ser sustraídos o manipulados.
- b. Almacenar el producto según las indicaciones de apilamiento detalladas en las cajas. Se recomienda que el producto esté como mínimo a 20 centímetros de la pared.
- c. Organizar los productos de tal manera que se disponga de los más antiguos a los más recientes, mediante el registro de los productos que ingresan a la bodega o sitio designado y de los que egresan cada día para su consumo. (Método FIFO, Anexo 3).

En caso de detectar novedades en la calidad de los productos almacenados, que no sean imputables al proveedor, el Rector/Director o su delegado debe notificar de manera inmediata al Distrito de Educación a través de un informe y se proceda de acuerdo al Anexo 4: Manejo de producto caducado y Anexo 5: Manejo de producto en mal estado.

9.1.3 Del Proveedor

- a. Colocar el producto de manera adecuada en el lugar indicado por el Rector/Director o su delegado.
- b. Reponer el producto que estuviesen en mal estado debido a defectos de producción o cualquier otro imputable al proveedor.

10. CONSUMO DE LAS RACIONES ALIMENTICAS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

10.1 Obligaciones y responsabilidades

10.1.1 De los Niveles desconcentrados

- a. Socializar a la comunidad educativa sobre temas de alimentación y nutrición al inicio de cada año escolar.

- b. Asegurar que las autoridades de las instituciones educativas garanticen que el consumo de las raciones alimenticias estén de acuerdo a los planes y programas alimenticios establecidos en las fichas técnicas y dentro de la institución educativa.
- c. Socializar con las instituciones educativas temas relacionados a las buenas prácticas ambientales con el fin de reducir la contaminación y el desperdicio.
- d. Realizar el seguimiento y monitoreo aleatorio del consumo y manejo de las raciones alimenticias, lo cual deberá ser remitido conforme a lo establecido en el numeral 8.1.2 literal c.

10.1.2 De los Rectores/Directores y/o Docente responsable de las Instituciones Educativas

- a. Distribuir de manera diaria, al ingreso de la jornada escolar o en el receso, las raciones alimenticias conforme al Programa y Plan Alimenticio, a todos los beneficiarios del Sistema Nacional de Educación dentro del periodo escolar, cuyo incumplimiento será sancionado de acuerdo a la normativa legal vigente.
Se debe considerar que el producto una vez ingresado a la Institución Educativa es **responsabilidad del Rector/Director o Docente responsable**, por tanto la caducidad o mal uso de los mismos son objeto de sanción para la autoridad de la institución educativa.
- b. Llevar el registro diario del control de inventarios a través del Método FIFO (Anexo 3) de las raciones alimenticias.
- c. Socializar con los padres, madres de familia o representantes legales y los estudiantes sobre los temas relacionados a las buenas prácticas ambientales con el fin de reducir la contaminación y el desperdicio.

10.1.3 De la Comisión de Administración Escolar – CAE

Es recomendable que cada año lectivo la institución educativa cree una Comisión de Administración Escolar – CAE, conformada por el Rector/Director o maestro/a responsable, 2 representantes del Consejo Estudiantil y 2 representantes del Comité de padres de familia, para cumplir de manera regular y eficiente con las tareas que se detallan a continuación:

- Colaborar con las autoridades de la institución educativa en la recepción, almacenamiento y distribución diaria de las raciones alimenticias.
- Ser veedor del manejo de la alimentación escolar en las instituciones educativas.
- Colaborar con las autoridades de la institución educativa en las socializaciones.

11. CONTROL POSTERIOR DE ALIMENTOS - VERIFICACIÓN DE CALIDAD

El control posterior de alimentos o verificación de calidad de los productos de las raciones alimenticias entregadas en las instituciones educativas se ejecutará de manera posterior a

la distribución conforme a lo que establece el Art. 142 de la Ley Orgánica de Salud, que a través de sus organismos competentes, se realizará periódicamente el control post registro de los alimentos sujetos a Registro Sanitario, mediante toma de muestras en los lugares de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o expendio. Esto, con el fin de verificar que los alimentos para el consumo humano mantengan las características de inocuidad y calidad.

El control posterior de alimentos puede solicitarse que lo realice la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) o el proveedor a través de un Organismo de Inspección Acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano.

Se requerirá que en el control posterior de alimentos se verifique lo siguiente de acuerdo a la naturaleza de cada producto:

- El cumplimiento del etiquetado del producto
- Los requerimientos físico-químicos ,
- Los análisis microbiológicos y
- Suero en las bebidas de cereales elaboradas con leche

11.1 Obligaciones y responsabilidades

11.1.1 De la Subsecretaría de Administración Escolar/Dirección Nacional de Operaciones y Logística

- a. Solicitar al proveedor la entrega de copias de los certificados de notificaciones sanitarias o registros sanitarios correspondientes de todos los productos de las raciones alimenticias que son distribuidas con cada orden de entrega, bajo los requisitos de la normativa vigente de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria.

NORMATIVA VIGENTE:

- Resolución ARCSA-DE-002-2016-GGG
 - Resolución ARCSA-DE-067-2015-GGG
 - NTE INEN 1334-4 (febrero 2014)
 - NTE INEN 1334-2 (11 de agosto de 2011)
 - NTE INEN 1334-3-2011
 - RTE-INEN-022,-ROTULADO 3 Modificatorias
 - Normativa Técnica Sanitaria Sobre Prácticas Correctas De Higiene (PCH) Resolución ARCSA 057 (11-09-2015)
- b. Solicitar al proveedor/Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria el certificado de los resultados del control posterior de los alimentos efectuada.

- c. Comunicar a la entidad competente en caso de incumplimiento de la normativa vigente detallada en las fichas técnicas de los productos que conforman las raciones alimenticias.

11.1.2 De los niveles desconcentrados

- a. Realizar la verificación de los certificados de notificaciones sanitarias o registros sanitarios de los productos de las raciones alimenticias, de manera aleatoria con el fin de comprobar lo siguiente:
 - Que el certificado de notificación sanitaria o registro sanitario se encuentre vigente.
 - Que lo declarado en el certificado de notificación sanitaria o registro sanitario en cuanto al período de vida útil y contenido del producto en gramos corresponda a lo declarado en el empaque primario del producto.

11.1.3 De los Rectores/Directores y/o Docente responsable de las Instituciones Educativas

- a. Prestar las facilidades necesarias a las entidades encargadas de realizar el control posterior de los productos de las raciones alimenticias.

11.1.4 Del Proveedor

- a. Remitir a la Subsecretaría de Administración Escolar/Dirección Nacional de Operaciones y Logística, el informe de control posterior realizado por las entidades encargadas de la verificación y copia de los certificados de notificaciones sanitarias o registros sanitarios de los productos de las raciones alimenticias por cada orden de entrega.
- b. Cubrir el valor de los certificados de control posterior de alimentos para todos los productos de las raciones alimenticias, que debe ser realizado por las entidades acreditadas por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –SAE
- c. Devolver a las instituciones educativas las muestras de los productos que fueron retirados para el control posterior de alimentos.

12.LIQUIDACIÓN DE LA ORDEN DE ENTREGA

12.1 Obligaciones y responsabilidades

12.1.1 De la Subsecretaría de Administración Escolar/Dirección de Operaciones y Logística

- a. Generar el acta entrega recepción parcial y/o definitiva de las raciones alimenticias entregadas a las instituciones educativas en territorio, la cual contendrá las notas de

entrega suscritas entre el proveedor y la institución educativa, misma que deberá suscribirse de conformidad a lo previsto en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLONSCP.

- b. Solicitar a la Dirección Nacional Financiera del MINEDUC los pagos parciales y/o definitivo, previa suscripción del acta de entrega recepción, y remisión del informe técnico, informe de conformidad, factura respectiva y demás documentación habilitante.

12.1.2 Del Proveedor

- a. Remitir, una vez terminada la distribución de cada orden de entrega, a la Subsecretaría de Administración Escolar/Dirección Nacional de Operaciones y Logística las notas de entrega originales debidamente suscritas por el proveedor y Rector/Director o su delegado, la factura y demás documentación habilitante.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:

**JORGE
MAURICIO
REVELO CANO**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0561**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)”*;
- Que,** el artículo 58 ibídem determina: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;

- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: “*Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: “*Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)*”;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: “*Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)*”;
- Que,** el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: “*Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas*”;

- y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;*
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”;*
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: *“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;*
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: *“Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;*
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: *“(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;*
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003520, de 17 de julio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la ASOCIACION ARTESANAL AGRICOLA Y PECUARIA RIO AMAZONAS;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941)

organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACION ARTESANAL AGRICOLA Y PECUARIA RIO AMAZONAS, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390005833001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: “(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)***” (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*”;

Que, al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:** *.- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.-* **D. RECOMENDACIONES:**

Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)". Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACION ARTESANAL AGRICOLA Y PECUARIA RIO AMAZONAS, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390005833001;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 "*(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- 'Datos Generales' (...) en el cual se recomienda lo siguiente: '(...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...)*";
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: "*(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...)*";
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: "*(...) B. CONCLUSIONES: De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...) C. RECOMENDACIONES: .- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no*

mantiene cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)”; entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACION ARTESANAL AGRICOLA Y PECUARIA RIO AMAZONAS, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390005833001;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIONES: .-** (...) **4.2.** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) 4.9.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...).*- **5. RECOMENDACIONES: .-** **5.1.** *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)*”; entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACION ARTESANAL AGRICOLA Y PECUARIA RIO AMAZONAS, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390005833001;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACION ARTESANAL AGRICOLA Y PECUARIA RIO AMAZONAS: “(...) *están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y*

Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) *Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incursoas en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: “(...) *la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176) (...)*”;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION ARTESANAL AGRICOLA Y PECUARIA RIO AMAZONAS, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390005833001, domiciliada en el cantón SANTO DOMINGO, provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION ARTESANAL AGRICOLA Y PECUARIA RIO AMAZONAS, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390005833001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION ARTESANAL AGRICOLA Y PECUARIA RIO AMAZONAS.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION ARTESANAL AGRICOLA Y PECUARIA RIO AMAZONAS del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003520; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de agosto de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-08-24 16:20:29



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0562**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: “*Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)*”;
- Que,** el artículo 58 ibidem determina: “*La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público*”;

- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)”*;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”*;
- Que,** el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas*

- y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;*
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”;*
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: *“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;*
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: *“Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;*
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: *“(…) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;*
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003818, de 25 de julio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la ASOCIACION AGRICOLA DIAMANTE DEL CISNE;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941)

organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACION AGRICOLA DIAMANTE DEL CISNE, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390007097001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: “(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si transcurridos tres meses desde la publicación de la presente resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)*” (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*”;

Que, al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:** *.- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.-* **D. RECOMENDACIONES:**

Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)". Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACION AGRICOLA DIAMANTE DEL CISNE, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390007097001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 "*(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- 'Datos Generales' (...) en el cual se recomienda lo siguiente: '(...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...)*";

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: "*(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...)*";

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: "*(...) B. CONCLUSIONES: De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...) C. RECOMENDACIONES: .- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no*

mantiene cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)”; entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACION AGRICOLA DIAMANTE DEL CISNE, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390007097001;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIONES: .-** (...) **4.2.** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.-* (...) **4.9.** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...).*- **5. RECOMENDACIONES: .-** **5.1.** *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)*”; entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACION AGRICOLA DIAMANTE DEL CISNE, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390007097001;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACION AGRICOLA DIAMANTE DEL CISNE: “(...) *están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...)* por no presentar

información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) *Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incurso en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: “(...) *la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176) (...)*”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y

Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION AGRICOLA DIAMANTE DEL CISNE, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390007097001, domiciliada en el cantón SANTO DOMINGO, provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION AGRICOLA DIAMANTE DEL CISNE, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390007097001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION AGRICOLA DIAMANTE DEL CISNE.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION AGRICOLA DIAMANTE DEL CISNE del registro correspondiente.

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0563**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)”*;
- Que,** el artículo 58 ibídem determina: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;

- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: “*Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: “*Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)*”;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: “*Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)*”;
- Que,** el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: “*Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas*”;

y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”;*
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: *“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;*
- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: *“Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;*
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: *“(…) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;*
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003538, de 17 de julio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la ASOCIACION AGROPECUARIA NUEVO MUNDO;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941)

organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACION AGROPECUARIA NUEVO MUNDO, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390007356001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: “(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si transcurridos tres meses desde la publicación de la presente resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)*” (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)*”;

Que, al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:** *.- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.-* **D. RECOMENDACIONES:**

Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)". Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACION AGROPECUARIA NUEVO MUNDO, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390007356001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 "*(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- 'Datos Generales' (...) en el cual se recomienda lo siguiente: (...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...)*";

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: "*(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...)*";

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: "*(...) B. CONCLUSIONES: De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...) C. RECOMENDACIONES: .- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no*

mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)”; entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACION AGROPECUARIA NUEVO MUNDO, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390007356001;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIONES: .-** (...) **4.2.** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) 4.9.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...).* **5. RECOMENDACIONES: .-** **5.1.** *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...)*”; entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACION AGROPECUARIA NUEVO MUNDO, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390007356001;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACION AGROPECUARIA NUEVO MUNDO: “(...) *están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar*

información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) *Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incursas en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: “(...) *la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176) (...)*”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y

Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION AGROPECUARIA NUEVO MUNDO, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390007356001, domiciliada en el cantón SANTO DOMINGO, provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION AGROPECUARIA NUEVO MUNDO, con Registro Único de Contribuyentes No. 2390007356001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION AGROPECUARIA NUEVO MUNDO.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION AGROPECUARIA NUEVO MUNDO del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta

Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003538; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de agosto de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-08-24 16:02:54



Firmado digitalmente por:
MARÍA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
Fecha: 2021-08-24 16:02:54
Localización: ENGDA - SEPS
Fecha: 2021-08-27 10:18:42 (16:02:54)

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**ORDENANZA QUE INTRODUCE REFORMAS A LA NORMATIVA MUNICIPAL
DEL CANTÓN PORTOVIEJO, REFERENTE A LA EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 20 de septiembre del 2016, fue sancionada la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo, cuyo objeto fue crear la Empresa Pública Municipal del Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo, como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, bajo el mandato de la Constitución de la República y el ordenamiento legal vigente en especial a la ley Orgánica de Empresas Públicas, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Registro de Datos Públicos y la Ley de Registro.

Con fecha 2 de febrero de 2017, se sancionó la Ordenanza que Contiene la Primera Reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Portoviejo, la cual tuvo como objetivo fortalecer la Ordenanza de Creación de la citada empresa en varias áreas y en su estructura orgánica funcional, bajo el mandato de la Constitución de la República y el ordenamiento legal vigente en especial a la ley Orgánica de Empresas Públicas, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley nacional de Registro de datos Públicos y la Ley de Registro.

Una vez puesta en vigencia ambas ordenanzas, la de Creación y la de la Primera Reforma, se ha evidenciado la necesidad de establecer una nueva reforma a varios de sus artículos y capítulos, buscando sumarse al esfuerzo municipal por lograr una mejora continua y fortalecimiento del modelo de gestión con acciones de planificación, regulación, facilitadora del desarrollo humano con la participación ciudadana, para dar un servicio de calidad y énfasis en eficiencia y eficacia, orientado a resultados, que permitirán seguir posicionándonos como referentes de otras organizaciones públicas en beneficio y desarrollo de los portovejenses, también con la finalidad de fortalecer la estructura orgánico-funcional de la Empresa Pública Municipal del Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo, para lograr una mejor operatividad en su gestión y brindar un servicio registral eficiente, ágil, eficaz, transparente y que brinde seguridad jurídica.

Es también de urgente necesidad la incorporación al patrimonio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Portoviejo, de los bienes que no están legalizados y que fueron parte del ex Registro de la Propiedad del Cantón Portoviejo, esto para poder tener derecho de propiedad, uso y dominio de los mismos.

En la actualidad, la norma de creación y su correspondiente reforma, forman parte de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional Municipal del Cantón Portoviejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, la Carta Magna en su artículo 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 4 que el sector público comprende a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de los servicios públicos;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellos a los cantonales;

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 265 dispone que *“el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades”*;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina atribuciones a los concejos municipales entre ellas la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, y también la de aprobar la creación de empresas públicas;

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que la administración de los registros de la propiedad de

cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina el objeto del registro que es *“La inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se Inscriban en los registros correspondientes”*;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece en su artículo 13 que los Registros son dependencias públicas, desconcentradas, con autonomía registral y administrativa;

Que, el artículo 19 ibídem, estipula que el Registro de la propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o distrito metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro; y, la Dirección Nacional dictará las normas que regularan su funcionamiento a nivel nacional;

Que, los numerales 5 y 7 del artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determinan que la Dirección Nacional de registro de Datos Públicos tendrá dentro de sus atribuciones la de consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos y vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral;

Que, con fecha 20 de septiembre del 2016, fue sancionada la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo;

Que, con fecha 2 de febrero de 2017, se sancionó la Ordenanza que Contiene la Primera Reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Portoviejo;

Que, el 15 de junio de 2018 fue sancionada la actualización y codificación de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional Municipal del Cantón Portoviejo, que contiene las dos normas mencionadas anteriormente;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; el artículo 7 y el literal a) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:**LA ORDENANZA QUE INTRODUCE REFORMAS A LA NORMATIVA MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, REFERENTE A LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase, en el artículo 201 de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional Municipal del Cantón Portoviejo, y en toda la normativa municipal vigente, el texto "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVIEJO", por el siguiente: "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVIEJO".

ARTÍCULO 2.- Incorpórese, en el artículo 206 de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional Municipal del Cantón Portoviejo, respecto del patrimonio del REGISTRO DE LA PROPIEDAD EP, los siguientes literales:

"h) Los bienes muebles e inmuebles que a la fecha de creación de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Portoviejo, hayan pertenecido al ex Registro de la Propiedad del Cantón Portoviejo;

i) Los empréstitos de entidades nacionales o internacionales;

j) La asignación directa de recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo;

k) Los réditos que le produzcan los bienes y fondos de que sea beneficiaria o titular;

l) Los demás que determine el Directorio".

ARTÍCULO 3.- Incorpórese, en la Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional Municipal del Cantón Portoviejo, a continuación de la disposición transitoria trigésima sexta, la siguiente:

"(...) En virtud de proceder al traspaso de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al ex Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo, la Gerencia General dispondrá a un funcionario de la unidad administrativa, o quien haga sus veces, que se realice el inventario respectivo, de acuerdo al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, y sus reformas.

El citado funcionario levantará un acta de incorporación de bienes con la que se ejecutará el traspaso de los mismos del ex Registro de la Propiedad a la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Portoviejo.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio web de la institución.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los veintitrés días del mes de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**AGUSTIN ELIAS
CASANOVA
CEDENO**

Documento firmado electrónicamente

Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

Firmado digitalmente por
**DAVID FABIAN MIELES
VELASQUEZ**

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA QUE INTRODUCE REFORMAS A LA NORMATIVA MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, REFERENTE A LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 15 de julio y 23 de septiembre de 2021, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 23 de septiembre de 2021.

Firmado digitalmente por
DAVID FABIAN MIELES
VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, a las 13H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA QUE INTRODUCE REFORMAS A LA NORMATIVA MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, REFERENTE A LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVIEJO.

Firmado digitalmente por
DAVID FABIAN MIELES
VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 23 de Septiembre de 2021.- 15H10.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA QUE INTRODUCE REFORMAS A LA NORMATIVA MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, REFERENTE A LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PORTOVIEJO, y procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:
**AGUSTIN ELIAS
CASANOVA
CEDENO**

Documento firmado electrónicamente

Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ingeniero Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día jueves 23 de Septiembre de 2021.-15H10.- Lo Certifico:

Firmado digitalmente por
DAVID FABIAN MIELES
VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.